

DON LOIENGRIN FRANQUET OTERREZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ DE INFANTERÍA DON JESUS BORG QUE MONJE

CERTIFICO: Que los folios 16, 17, 18, 19, 20 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº T-435 seguido contra VICENTE MARTI SORRIBAS copiados literalmente dicen como sigue: AUTO RESUMEN.-En Castellote a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que VICENTE MARTI SORRIBAS perteneció a las Juventudes libertarias donde desempeñó el cargo de Presidente o Tesorero, intervino en requisas de casas particulares y denunció a personas de derechas y de su quinta para que fuesen al servicio (folios 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 11 vuelto, 12, 12 vuelto y 13): Considerando que los hechos expuestos pueden ser extimados como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Alfonso Camilleri.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 16 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Jose Gamros.-Rubricado.-Hay un sello en tinta cuadrado que dice: Auditoria de Guerra; 3ª Región Militar, 75983, entrada.-Al folio 17 dice: Al margen, Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildesola.-Vocales.-D. Luis Soler Perez.-D. Bautista Vidal Sancho.-D. Luciano Donea Rozas.-Ponente.-D. Jose L. Bescansa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran Guerrero.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día cinco de Septiembre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Castellote a tres de Septiembre de 1939 Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Castellote a 4 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Castellote a 5 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Vicente Martí Sorribas.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Angel Catalan Rubricado.-En Castellote a cinco de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria, Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº constituido de la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Vicente Martí Sorribas. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. El Fiscal calificó los hechos de un delito de auxilio a la rebelión y pide para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor. El Defensor pide la absolución por considerar que los hechos cometidos por el procesado son de carácter delictivo. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no.-Quedando inmediatamente constituido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente. De lo que doy fé. Vº. Bº. El Presidente Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Angel Catalan.-Rubricado.-Al folio 18 dice al margen: Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales.-Capitan D. Luis Soler Perez.-Teniente D. Lucinio Donea.-Teniente D. Bautista Vidal.-Vocal ponente.-Capitan C.J.M.D.J. Bescansa.-SENTENCIA.-En la Plaza de Castellote a 5 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº para ver y fallar la causa nº T-435 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados VICENTE MARTI SORRIBAS, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que VICENTE MARTI SORRIBAS nacido en Julio de 1919 era persona de buena conducta y desconocida políticamente, sin embargo al comenzar el Alzamiento cambia de manera de pensar y se afilia a las Juventudes libertarias de las que llegó a ser miembro directivo, a instancias de un cabecilla rojo interviene en algunas requisas y estando movilizado forzoso en el Ejército rojo (Noviembre de 1938) denunció como facista a otro recluta vecino del mismo pueblo, sin que hubiera que lamentar consecuencia alguna.-CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º

del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, apreciándose en él comisión de los hechos la circunstancia atenuante de su escasa trascendencia que como calificada estima el Consejo se debe de apreciar a efecto de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido, de conformidad con la facultad que determina la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal común en relación con el 173 del Código Castranse. VISTOS los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. FALAMOS que debemos condenar y condenamos a VICENTE MARTI SORRIRAS como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias de sus pension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a la que dispone la Ley de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, y firmamos. Juan Aguilar. - Rubricado. - Luis Soler. - Rubricado. - Dos firmas ilegibles. - Jose Luis Bescansa. - Todos rubricados. - Al folio 19 dice. - Zaragoza 23 de Septiembre de 1939. - Año de la Victoria. - RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº T-435-39 de registro, contra VICENTE MARTI SORRIRAS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese este el día cinco de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se fundan los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, decretos Leves de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites. - El Auditor. - Ignacio Grao. - Rubricado. - Al folio 20 dice. - Al margen. - NOTIFICACION DE SENTENCIA. - VICENTE MARTI SORRIRAS. - En Castellote a 28 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Ante este Juzgado se hizo comparecer al procesado anotado al margen, al cual se le dió lectura de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en la causa nº T-435-39 que se le seguía, firmando a continuación el interesado en prueba de quedar enterado junto con el Sr. Juez, de que doy fé: - Vicente Marti Sorrinas. - Rubricado: - Alfonso Camilleri. - Miguel Salvo. - Rubricados. Y para que así conste expido el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez en Alcañiz a veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUCIONES

Loeugim Frauguet

Durizier

4 Abril 1939



GOBIERNO
DE ARAGON

Liquidación de condena del sentenciado en la causa núm. *T-485*

		Años	Meses	Días
FUE CONDENADO A LA PENA DE <i>un año de Prisión me-</i>				
<i>por</i>				
ABONO				
En prisión preventiva desde el día <i>10</i> de <i>Julio</i> de 19 <i>39</i> hasta el día				
<i>23</i> de <i>Septiembre</i> de 19 <i>39</i> fecha en que se hizo firme la sentencia . . .			<i>2</i>	<i>13</i>
Le resta por cumplir descontando el tiempo de prisión preventiva. <i>9 meses y 17 días</i>			<i>9</i>	<i>17</i>

Dejará extinguida la condena el día *diez* de *Julio* de
mil novecientos *cuarenta*

Zaragoza, a *22* de *Marzo* de 1940.

EL OFICIAL DEL ~~REGLAMENTO~~, JUEZ ESPECIAL PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS,

Francisco de Paula Monte



**GOBIERNO
DE ARAGON**